

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 2056 - 2011 UCAYALI

Lima, doce de diciembre de dos mil once.-

VISTOS: interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, contra la sentencia absolutoria de fojas cuatrocientos doce, del veintinueve de octubre de dos mil diez; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el SEÑOT PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos treinta y nueve -vía fax- y cuatrocientos cuarenta y nueve -en original-, sostiene que el Tribunal de Instancia al expedir la sentencia impugnada creó perjuicio a su representada, pues, admitió como cierta la declaración del encausado Tantalean Delgado, cuando señaló haber estado en el lugar de la intervención por oferta de trabajo, pero que recién en ese lugar se le informó que iba a transportar droga, lo cual resulta poco creíble; igualmente, es poco convincente que el citado acusado cuestione la firma del acta cuando no informó de tal circunstancia al Fiscal; consequentemente, dicha sentencia al no determinar la responsabilidad penal que le corresponde al imputado Tantalean Delgado, ni fijar la reparación civil por los daños ocasionados, se encuentra en causal de nulidad insubsanable. Segundo: Que, en la acusación fiscal de fojas doscientos treinta y cuatro, se imputa a Cesil Tantalean Delgado la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas, hechos cometidos el dos de noviembre de milinovecientos noventa y cinco como a las tres y treinta de la tarde, en circunstancias que personal de la Marina de Guerra intervino el paraje



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 2056 - 2011 UCAYALI

aledaño al Centro Poblado Menor de Sharara, distrito de Iparia. provincia de Coronel Portillo, quienes incursionaron en una vivienda ròstica de madera ubicada aproximadamente a unos quinientos metros del río Ucayali, donde capturaron al acusado Tantalean Delgado a Guido Jorge Carrión Maguiña y Aldegundo Vela Tananta, siendo que al efectuar el registro correspondiente, descubrieron como a unos doscientos metros del inmueble intervenido, camuflado entre la maleza un pequeño campamento -caleta- donde hallaron trece sacos de polietileno color negro conteniendo en su interior pasta básica de cocaína, diferentes tipos de armamentos, municiones y una radio de transmisión con receptor, con micrófono y batería correspondiente. Tercero: Que, de la revisión de autos se aprecia que el Superior Colegiado no efectuó una debida apreciación del hecho imputado al encausado Tantalean Delgado, ni compulsó de manera apropiada los medios de prueba recabados en el proceso, así como tampoco realizó diligencias importantes para establecer su inocencia o responsabilidad. Cuarto: Que, en efecto, si bien la Primera Sala Especializada en lo Penal de Ucayali absolvió al acusado al considerar que existía duda razonada de su responsabilidad -ver fundamento jurídico seis punto tres, literal b)-, con el evento criminal; sin embargo, no tomó en cuenta la existencia de elementos de cargo como: el acta de constatación, acta de recepción, verificación, orientación y pesaje de la droga, acta de recepción de armas, municiones equipo de comunicación -foias dieciocho, veintiocho y treinta y dos, respectivamente, en presencia del Fiscal Especial Antidrogas-, acta de incautación -fojas diecinueve- y acta de comiso -fojas veinte-; así como la pericia balística -fojas ciento ochenta y seis-, pericia química -fojas ciento noventa- y el resultado preliminar de análisis químico

- 2 -



SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 2056 - 2011
UCAYALI

-fojas ciento noventa y dos-; que vincularían al procesado con los delitos materia de investigación. Quinto: Que, de otro lado, dicho Colegiado Superior, sustenta la absolución en que el hecho materia de imputación no constituye prueba plena que demuestre en forma incuestionable que el acusado Tantalean Delgado sea parte o haya participado activamente en alguna organización delictiva dedicada a actos de fabricación o tráfico ilícito de drogas -ver fundamento jurídico seis punto tres, literal a)-; sin embargo, al cuestionar el impugnante el descargo formulado por el acusado, se determina que en la emisión de la sentencia recurrida no se haya efectuado una adecuada valoración de los medios probatorios, por lo que, existiendo elementos de cargo y de descargo que merecen aún esclarecerse, debe recabarse las siguientes diligencias: a) testimonios de Harry Castellanos Montesinos, Rolando Alvarado y Luis de la Rocha -personal naval interviniente el día de los hechos y suscriptores de las respectivas actas- quienes proporcionarán un detalle pormenorizado de los hechos materia de juzgamiento, pues, fueron quienes intervinieron directamente el campamento en que se halló la droga; b) las demás diligencias que sean útiles y necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho criminal, debiendo hacer uso de los apremios que la ley le faculta para agotar las actuación de todos los medios probatorios. Sexto: Que, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que otro Colegiado, realice nuevo juicio oral donde se deberá efectuar una mejor valoración probatoria. Por estos fundamentos: declararon NULA la sentencia de fojas cuatrocientos doce, del veintinueve de octubre de dos mil diez, que absolvió a Cesil Tantalean



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 2056 - 2011 UCAYALI

Delgado de la acusación fiscal por los delitos contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas y contra la seguridad pública - tenencia ilegal de armas, ambos en agravio del Estado; con los demás que al respecto contiene; en consecuencia: **ORDENARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Tribunal de Instancia, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto y sexto de esta Ejecutoria;

S.S.

LECAROS CORÁNTIO

y los devolvieron.-

PRADO SALDARRIAGÁ

BARRIOS ALVARADO

June

PRÍNCIPE TRUJILLO

-4

VILLA BONILLA

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIENA CHAVEZ/VERAMENDI

SECRETARIA (6)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA